

tener entrada en el Registro General del INIA, calle José Abascal, 56, 28003 Madrid, o en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con anterioridad a las catorce horas del día hábil vigésimo posterior a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los interesados podrán presentar hasta un máximo de dos solicitudes, por duplicado cada una de ellas y con documentación completa.

9. Selección de candidatos.—Una vez recibidas las solicitudes, el INIA enviará a cada tutor las que le solicitan como tal, para su jerarquización.

Reunidas las prioridades de todas las becas en una Comisión de Selección integrada por especialistas y designada por la Dirección General del INIA, ésta, tras resolver posibles duplicidades en las solicitudes, propondrá a la Directora general del INIA, la aprobación de las becas.

La citada Comisión podrá completar su labor de selección, en los casos que juzgue conveniente, a través de entrevistas personales que se realizarán en los Servicios Centrales del INIA, en Madrid, y que serán previas a la concesión de estas becas.

10. Notificación y publicación.—Según el artículo 59.5, b), de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución por la que se concedan las becas será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y notificada directamente a los solicitantes que hubieran sido seleccionados.

11. Anulación de la concesión.—La Dirección General del INIA, a petición de la Subdirección General de Prospectiva y Relaciones Científicas, podrá anular y, en su caso, no prorrogar aquellas becas con informes desfavorables o, en su caso, de incumplimiento de las condiciones de la presente convocatoria, en los términos del apartado 4.4 de la Normativa General del Plan de Formación de Personal Investigador, correspondiente al Programa Sectorial de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario del MAPA.

Para todo lo no expresado en la presente convocatoria, ésta se regirá por lo establecido en la mencionada Normativa General.

Madrid, 10 de diciembre de 1993.—La Directora general, Alicia Villauriz Iglesias.

Ilmos. Sres. Secretario general del INIA, Subdirector general de Prospectiva y Relaciones Científicas del INIA y Subdirector general de Investigación y Tecnología del INIA.

ANEXO I

Tema: Respuesta a la aclimatación al frío de Arabidopsis thaliana. Tutor: Julio Salinas Muñoz. Centro/ciudad: CIT-INIA. Número de becas: Dos.

Tema: Pautas de crecimiento en Arabidopsis y sensibilidad a las bajas temperaturas. Tutor: José Miguel Martínez Zapater. Centro/ciudad: CIT-INIA. Número de becas: Dos.

ANEXO II

Solicitud de beca de Formación de Investigadores de tipo Predoctoral

Apellidos .....
Nombre .....
Fecha de nacimiento ..... DNI .....
Con domicilio en .....
Código Postal ..... ciudad .....
Teléfono ..... y titulación académica .....
por la Universidad de .....
Solicita le sea concedida una beca de Formación de Investigadores de tipo Predoctoral a desarrollar en el CIT-INIA, Madrid, en el tema/tutor/Centro ..... número .....

En ..... a ..... de ..... de 1993.

(Firma)

Documentos que acompaña (márquese con una X):

- [ ] Fotocopia del documento nacional de identidad.
[ ] Certificación académica (original o fotocopia compulsada) en la que figuren las calificaciones obtenidas y fechas de las mismas.
En el momento de la solicitud, los títulos conseguidos en el extranjero o en Centros españoles no estatales, deberán estar convalidados, reconocidos o en trámites de convalidación o reconocimiento, lo que deberá estar justificado documentalmente.

- [ ] Curriculum vitae con mención de las becas disfrutadas con anterioridad y resultados obtenidos.
[ ] Titulaciones o documentos acreditativos de conocimientos de idiomas.
[ ] Memoria detallada sobre el plan de trabajo para el desarrollo del tema específico que propone (máximo tres folios).
[ ] Certificación de otras becas obtenidas con anterioridad.

Otros documentos:

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA AGRARIA Y ALIMENTARIA.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

31271 ORDEN de 30 de diciembre de 1993 por la que se regula el número de identificación de las publicaciones oficiales.

El Real Decreto 379/1993, de 12 de marzo, de Ordenación de Publicaciones Oficiales, ha modificado la regulación normativa de las publicaciones de la Administración del Estado para avanzar en el proceso de ordenación y racionalización de las mismas y adecuarlas a los objetivos de la Administración, que habrán de definirse en el Plan General de Publicaciones que fijará el Consejo de Ministros.

Con objeto de adaptar el régimen de asignación del número identificativo de las publicaciones oficiales a las previsiones contenidas al respecto en el Real Decreto 379/1993 citado, se considera necesario revisar las disposiciones contenidas en la Orden del Ministerio de la Presidencia, de 22 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 281, de 23 de noviembre).

En su virtud, dispongo:

Primero.—Las publicaciones unitarias y periódicas, el material audiovisual e informático y los folletos, mapas, hojas sueltas y carteles que edite la Administración General del Estado y sus Entidades de Derecho Público, tendrán que llevar impreso el número de identificación de publicaciones oficiales (NIPO) a que se refiere el artículo 8.º del Real Decreto 379/1993, de 12 de marzo.

Quedarán excluidas de esta obligación aquellas publicaciones que tengan carácter reservado, al amparo de lo establecido en la Ley de 5 de abril de 1968, sobre Secretos Oficiales, modificada por la Ley 48/1978, de 7 de octubre, o cuya circulación esté restringida al ámbito interno de la Administración General del Estado.

Segundo.—El número de identificación de publicaciones oficiales estará compuesto por nueve dígitos, distribuidos en cuatro grupos, que se representarán separados entre sí por guiones, con la siguiente composición:

El primero, formado por tres dígitos, identificará a la Unidad u Organismo editor.

El segundo, formado por dos dígitos, el año expresado por sus dos últimas cifras.

El tercero, formado por tres dígitos, constituye el número correspondiente a la obra por orden natural sucesivo atendiendo a su asignación.

El cuarto, formado por un dígito, de comprobación para tratamiento informático.

Tercero.—Los números de identificación serán asignados, previa solicitud de la Unidad editora, formulada a través del Centro de Publicaciones de cada Departamento, por la Secretaría de la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales, que llevará un registro de los mismos, a cuyo efecto, con cada petición de NIPO, se aportarán los datos de identificación de la obra, tirada, coste previsto de imprenta y, en su caso, de los derechos de autor, objetivo del Plan General que cumple y cualquier otro dato que la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales considere necesario a efectos de facilitar las competencias que tiene atribuidas sobre evaluación de la actividad editorial de la Administración.

En caso de coedición entre dos o más Unidades editoras cada una de ellas deberá solicitar independientemente su respectivo número de identificación. Si la coedición fuera con una editorial privada, solamente la Entidad oficial deberá solicitar la asignación del número.

A los efectos de solicitud del NIPO, se entenderá que hay coedición siempre que en una publicación aparezca algún logotipo o elemento identificativo de la Administración General del Estado, aunque no implique tramitación de expediente de gasto por el editor oficial.

Los Interventores delegados exigirán que en todo expediente de gasto para la realización de publicaciones oficiales se incorpore la ficha de concesión de NIPO.

Cuarto.—El número de identificación, que deberá constar en la ficha técnica impresa en la publicación, será asignado individualmente a cada obra, se integre o no en una colección, así como a la segunda y sucesivas ediciones de la misma. Las publicaciones periódicas tendrán un único NIPO para todos los números que se editen en el mismo año.

Podrá asignarse un único número de identificación a cada una de las series que globalicen folletos, mapas, hojas sueltas y carteles, siempre que su importe total no exceda de 3.000.000 de pesetas.

Quinto.—Para la asignación del número de identificación, la obra de que se trate habrá de estar incluida en el programa editorial de cada Ministerio, aprobado por su titular, de acuerdo con las previsiones del Plan General de Publicaciones Oficiales.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, cada Ministerio remitirá a la Secretaría de la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales los ejemplares del Programa Editorial aprobado que le sean solicitados.

Si la solicitud del NIPO adoleciera de algún defecto, la Secretaría de la Junta lo comunicará al Centro de Publicaciones para que se proceda a su subsanación.

Excepcionalmente, por razones de necesidad y urgencia, podrá asignarse NIPO a títulos no contenidos en el Programa Editorial aprobado semestralmente, siempre que su solicitud vaya acompañada de certificación de la Secretaría de la Comisión Asesora de Publicaciones acreditativa de que el titular del Departamento ha acordado su inclusión en el mismo.

Sexto.—Una vez editada la obra a la que se haya asignado número de identificación, la Unidad editora, a través del Centro de Publicaciones, remitirá a la Secretaría de la Junta de Coordinación los datos definitivos de edición y los previstos de distribución, junto a dos ejemplares de la misma.

Séptimo.—El impreso a utilizar en el trámite de asignación del NIPO y la ficha que contenga los datos a que se refiere el punto sexto de la presente Orden, se ajustarán al modelo establecido por la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden del Ministro de la Presidencia de 22 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 281, del 23), por la que se regula el número de identificación de las publicaciones oficiales.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 1994.

Madrid, 30 de diciembre de 1993.

PEREZ RUBALCABA

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**31272** *ORDEN de 16 de diciembre de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 359/1991, promovido por don Julián Ruiz Platero.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 12 de mayo de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 359/1991 en el que son partes, de una, como demandante, don Julián Ruiz Platero y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 5 de julio de 1991, que desestimaba la reclamación por daños solicitada por el recurrente en escrito de 7 de noviembre de 1989.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimar el recurso administrativo interpuesto por don Julián Ruiz Platero en su propio nombre y representación, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 5 de julio de 1991 que confirmamos por ser ajustado a Derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración.

Sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de diciembre de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**31273** *ORDEN de 16 de diciembre de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 500.284, promovido por don Antonio Selas Pérez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 13 de julio de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 500.284 en el que son partes, de una, como demandante, don Antonio Selas Pérez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 2 de diciembre de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 28 de junio de 1988, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Ricardo de Lornezo Montero, en nombre y representación de don Antonio Selas Pérez, contra resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas, a la que la demanda se contrae, declaramos que la resolución impugnada al igual que la del Inspector general de Servicios de dicho Ministerio de 28 de junio de 1988 originariamente impugnada son conformes a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de diciembre de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.